

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 21

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa² de la congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero**, mediante el cual se propone la *Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres a través de la articulación intergubernamental y el fortalecimiento de servicios de cuidado*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2026, realizada en la **modalidad semipresencial**, en la Sala 5 “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” [**presencial**], y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la “*Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres*”, con el **voto A FAVOR (11) de los señores congresistas**: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Rivas Chacara, Janet Milagros (PL); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP).

Presentaron **licencia (02)** para la presente sesión los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José (PL) y Barbarán Reyes, Rosángela Andrea (FP).

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQxMDE1/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y, Bazán Narro, Sigrid Tesoro.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13005/2025-CR fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 27 de octubre de 2025 y fue decretado al día siguiente a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

Por otro lado, en el Sistema de Proyectos de Ley (SPL) se identifican iniciativas legislativas con el mismo propósito jurídico, de **promover la autonomía económica y empoderamiento de las mujeres**, siendo estos:

- **Proyecto de Ley 3605/2022-CR⁵**, presentado por el grupo parlamentario **Somos Perú**, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, mediante el cual propone la *Ley que impulsa la condición emprendedora a través de la microempresa como fuente de empleo productivo y autonomía económica de la mujer*. Esta iniciativa legislativa tiene **dictamen favorable⁶** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aprobado el 11 de enero de 2023, mediante el cual se propone la *Ley de emprendimiento mujer*.
- **Proyecto de Ley 4382/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Silvana Emperatriz Robles Araujo**, mediante el cual propone la *Ley para promover el empoderamiento social, económico y participativo de las mujeres rurales e indígenas*.
- **Proyecto de Ley 4705/2022-CR⁷**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Pedro Martínez Talavera**, mediante el cual propone la *Ley que reconoce y garantiza a las personas cuidadoras y al derecho de cuidado mediante el sistema nacional de cuidados*.
- **Proyecto de Ley 5308/2022-CR⁸**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa de la congresista **Hilda Portero López**, mediante el cual proponen la *Ley que reconoce, regula y garantiza el derecho al cuidado y crea el sistema nacional de cuidados*.

⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTk3NjQ=/pdf>

⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE1MDE0/pdf>. El dictamen acumuló el Proyecto de Ley.2229/2021-CR.

⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTExNTQ=/pdf>

⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA3NDk4/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

- Respecto de los **Proyectos de Ley 4705/2022-CR y 5308/2022-CR** la Comisión de Mujer y Familia emitió un **dictamen favorable**⁹, en su sesión del 15 de mayo de 2024, mediante el cual se propone la *Ley que reconoce a los integrantes del grupo familiar que brindan atenciones a familiares dependientes y les otorga beneficios*, con el objeto de **reconocer a los integrantes del grupo familiar que brindan atenciones a familiares dependientes y promueven el bienestar**, calidad de vida y desarrollo integral a los miembros de sus familias, garantizando los beneficios y el acceso a los ajustes razonables tanto en el ámbito público como en el privado, en cumplimiento de la promoción a la institución familiar reconocida constitucionalmente.
- **Proyecto de Ley 7070/2023-CR**¹⁰, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, mediante el cual propone la *Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, para su fortalecimiento y participación comunitaria*.
 - Respecto de los **Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR** la Comisión de Mujer y Familia emitió un **dictamen de insistencia**¹¹ a la Autógrafo de Ley, en su sesión del 19 de mayo de 2025, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, afín de ampliar acciones y beneficios en favor de las mujeres rumies, indígenas y afroperuanas*, con el objeto de fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas, **potenciando su autonomía económica**, cultural y social, a través de la capacitación, la asociatividad y el financiamiento productivo.
- **Proyecto de Ley 11659/2024-PE**¹², a iniciativa del Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone promover la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados, reconociendo el derecho al cuidado a lo largo del ciclo de vida de las personas y crear el Sistema Funcional de Cuidados, como responsable de articular y coordinar las acciones institucionales necesarias para garantizar el derecho al cuidado. Esta iniciativa legislativa sigue en

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg5NTI4/pdf>

¹⁰ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0Njc4/pdf>

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMzM4/pdf>

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwODQ1/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

estudio en la Comisión de Constitución y Reglamento y en la Comisión de Mujer y Familia.

- **Proyecto de Ley 13509/2025-CR¹³**, a iniciativa de la congresista No Agrupada **Flor Aidee Pablo Medina**, mediante el cual propone la *Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres*. Esta iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y hasta la fecha de aprobación del presente dictamen ninguna de las comisiones dictaminadoras presentó su respectivo pronunciamiento.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** propone una ley orientada a **promover la autonomía económica de las mujeres mediante el fortalecimiento de capacidades, el acceso a oportunidades productivas y la articulación entre los distintos niveles de gobierno**. La iniciativa legislativa plantea que la autonomía económica constituye un elemento fundamental para la igualdad entre hombres y mujeres, y para la participación plena de las mujeres en la vida económica y social del país, por lo que propone establecer un conjunto de medidas destinadas a facilitar su acceso a recursos productivos, mejorar sus competencias para el desarrollo de actividades económicas y reducir las brechas estructurales que limitan su participación en el mercado laboral y en iniciativas de emprendimiento.

Para tal efecto, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** define conceptos relevantes que orientan el alcance de la norma, tales como autonomía económica, fortalecimiento de capacidades, articulación intergubernamental y servicios de cuidado. La autonomía económica es entendida como la capacidad de las mujeres para generar ingresos propios y tomar decisiones económicas de manera independiente, mientras que el fortalecimiento de capacidades comprende procesos de capacitación, asistencia técnica e intercambio de conocimientos orientados a mejorar sus habilidades productivas y empresariales. Asimismo, se conceptualiza la articulación intergubernamental como el proceso de coordinación y cooperación

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2MzQ5/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para implementar políticas públicas orientadas a la promoción de la autonomía económica de las mujeres.

En relación con los objetivos de la iniciativa, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** establece que el Estado debe promover políticas públicas destinadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres, impulsar la coordinación entre sectores del Poder Ejecutivo –entre ellos el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social– y los gobiernos regionales y locales, así como mejorar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado. En este sentido, la propuesta reconoce que las responsabilidades de cuidado no remunerado constituyen una de las principales barreras para la participación económica de las mujeres, por lo que plantea la necesidad de fortalecer dichos servicios como parte de una estrategia integral de igualdad de oportunidades.

En cuanto a las medidas para promover la autonomía económica de las mujeres, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** contempla acciones orientadas a facilitar el acceso a financiamiento y a programas de crédito, promover procesos de capacitación y formación técnica con enfoque empresarial, fomentar el desarrollo de emprendimientos inclusivos vinculados a actividades productivas sostenibles, tales como la economía circular, el turismo sostenible y el uso de tecnologías digitales, así como impulsar la corresponsabilidad familiar en las labores de cuidado. Asimismo, se propone la creación y fortalecimiento de redes de apoyo entre mujeres emprendedoras, mediante la promoción de plataformas de información, intercambio de experiencias y acceso a oportunidades de financiamiento y mercado.

De igual manera, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** incorpora disposiciones orientadas al fortalecimiento de los servicios de cuidado, planteando la necesidad de promover la creación o mejora de infraestructura destinada al cuidado de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, establecer estándares de calidad en la prestación de dichos servicios y priorizar el acceso de mujeres en situación de vulnerabilidad. Desde la perspectiva de la autora de la iniciativa, estas medidas buscan contribuir a reducir la carga desproporcionada de trabajo de cuidado no remunerado que recae sobre las mujeres y facilitar su participación en actividades económicas.

Por otro lado, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** establece mecanismos de articulación intergubernamental para la implementación de las medidas propuestas, para lo cual plantea la creación de una Comisión Intergubernamental integrada por representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

diversos sectores del Poder Ejecutivo, así como por los gobiernos regionales y locales. Esta instancia tendría como finalidad coordinar la formulación e implementación de políticas y programas orientados a la promoción de la autonomía económica de las mujeres, así como fomentar el desarrollo de planes regionales alineados con las políticas nacionales en la materia.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** establece que la implementación de las medidas previstas se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo complementarse con recursos provenientes de cooperación internacional u otras fuentes de financiamiento. Asimismo, se asigna al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la responsabilidad de realizar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la ley, debiendo elaborar informes periódicos sobre los avances alcanzados en la promoción de la autonomía económica de las mujeres.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 31754**, Ley de protección a la mujer jefa de hogar en situación de pobreza o pobreza extrema.
- **Ley 32535**, Ley de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.
- **Decreto Legislativo 1047**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- **Decreto Legislativo 1098**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- **Decreto Legislativo 1332**, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE.
- **Decreto Supremo 029-2014-EF**, Decreto Supremo que crea la “Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera”.
- **Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- **Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE**, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.
- **Decreto Supremo 008-2019-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- **Decreto Supremo 012-2022-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora (ENME).

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

- **Resolución Ministerial 102-2018-PRODUCE**, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- **Resolución Ministerial 158-2024-PRODUCE**, Resolución Ministerial que aprueba los Procedimientos de la Línea Prioritaria de Intervención “Mujer Produce”.
- **Resolución Ministerial 128-2025-MIMP**, Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Autonomía Económica de las Mujeres Jefas del Hogar, de naturaleza temporal, dependiente del MIMP.
- **Resolución Ministerial D000209-2025-MIMP-DM**, Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Trabajo de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora - 2025.
- **Resolución Ministerial 000380-2025-MIMP**, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0381-2025-2026-CMF/CR Oficio 0537-2025-2026-CMF/CR	SÍ
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Ministerio de la Producción	Oficio 0383-2025-2026-CMF/CR Oficio 0539-2025-2026-CMF/CR	SÍ
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0382-2025-2026-CMF/CR Oficio 0541-2025-2026-CMF/CR	NO
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0386-2025-2026-CMF/CR Oficio 0536-2025-2026-CMF/CR	NO
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0384-2025-2026-CMF/CR Oficio 0535-2025-2026-CMF/CR	SÍ
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio 0385-2025-2026-CMF/CR Oficio 0538-2025-2026-CMF/CR	NO
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0388-2025-2026-CMF/CR Oficio 0540-2025-2026-CMF/CR	NO
31.OCT.2025 29.DIC.2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0387-2025-2026-CMF/CR Oficio 0542-2025-2026-CMF/CR	SÍ

4.2 Opiniones recibidas

Respecto del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D000218-2026-MIMP-SG¹⁴, de fecha 6 de febrero de 2026, suscrito por el secretario general, señor **Fernando Alonso Lazarte Mariño**, adjunta el Informe N° D000079-2026-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D00001-2026-MIMP-DGPDAEM-IYZB, elaborado por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, manifestando su opinión como **VIABLE CON OBSERVACIONES** con las siguientes consideraciones y conclusión:

“2.10. Por tanto, resulta necesario que el proyecto fortalezca los siguientes aspectos para alcanzar una formulación técnicamente sólida y jurídicamente viable:

- (i) **Incorporar una exposición de motivos integral**, sustentada en un diagnóstico cuantitativo y cualitativo que describa con claridad el problema público, sus causas y magnitud, integrando evidencia fáctica, referencias técnicas y el respectivo análisis de constitucionalidad;*
- (ii) **Justificar de manera técnica la creación de la Comisión Intergubernamental**, acreditando su necesidad frente a la oferta institucional actual y asegurando la optimización de recursos para evitar la duplicidad con instancias de coordinación ya existentes; y,*
- (iii) **Precisar la fórmula normativa, delimitando los parámetros mínimos y los mandatos de desarrollo reglamentario**, de tal manera que se brinde seguridad jurídica y se asegure la implementación efectiva de la norma.*

*2.4.3. Ahora bien, debemos precisar que, mediante Oficio N° 199-2025-PR, de fecha 16 de junio de 2025, se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 11659/2024-PE, denominado “Ley que promueve la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados a lo largo del ciclo de vida de las personas y crea su sistema funcional”, cuyo objeto es promover la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados, reconociendo el derecho al cuidado a lo largo del ciclo de vida de las personas, así como crear el Sistema Funcional de Cuidados, encargado de articular y coordinar las acciones institucionales necesarias para garantizar dicho derecho. Actualmente, el referido proyecto de ley se encuentra pendiente de dictamen en la Comisión de Mujer y Familia y en la Comisión de Constitución y Reglamento, por lo que **resulta pertinente que el proyecto bajo análisis considere y se articule con la iniciativa legislativa presentada.***

[...].

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el DVMM, a través del Informe N° D000002-2026-MIMP-DGPDAEM-IYZB, de la

¹⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY5MzI0/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

DGPDAEM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con observaciones sobre el Proyecto de Ley N° 13005/2025-CR, “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres a través de la articulación intergubernamental y el fortalecimiento de servicios de cuidado”, por las razones expresadas en el análisis del presente informe.
[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción, mediante Oficio N°00000190-2026-PRODUCE/SG¹⁵, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el ministro del sector, señor **Jorge David Bohorques Li**, adjunta el Informe N° 00000188-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, manifestando su opinión como **VIABLE CON RECOMENDACIONES** con las siguientes consideraciones y conclusión:

“3.20. Como se puede apreciar, para la materialización de la autonomía económica de las mujeres, se contempla la participación de diversos sectores, entre ellos el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, es competente promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macrorregional.

3.21. Al respecto, señalamos que el enfoque de autonomía económica y fortalecimiento de capacidades productivas de las mujeres que promueve el Proyecto de Ley resulta compatible con las estrategias sectoriales que impulsan el empoderamiento económico femenino en los ámbitos pesquero y acuícola:

- Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Acuicultura al 2030, cuyo Objetivo Prioritario N° 2 consiste en “Incrementar la capacidad en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en la acuicultura”. En el marco de dicho objetivo, se contempla la Estrategia Nacional de Extensionismo Acuícola, descrita en los términos siguientes: “El estándar de este servicio es de accesibilidad porque tiene la finalidad de permitir que el extensionismo se realice en todos los territorios acuícolas, de manera inclusiva y efectiva enfatizando la participación de mujeres y poblaciones nativas, la autogestión, el empoderamiento, la adopción de prácticas y técnicas, contribuyendo con el escalamiento productivo de la acuicultura AREL.

¹⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcyMjc4/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

- Decreto Supremo N° 012-2025-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Pesca al 2040, la cual **reconoce la relevancia de promover el desarrollo y fortalecimiento de las oportunidades para las mujeres que participan en la cadena de valor del sector pesquero**. En ese marco, dicho documento, en su página 31, señala lo siguiente: “El análisis de la cadena de valor revela oportunidades de mejora en diversos aspectos clave para aumentar la competitividad del subsector pesca, como el fortalecimiento institucional, modernización de la flota pesquera, la mejora de infraestructuras pesqueras para promover el desarrollo productivo de la pesca y la innovación en investigación y desarrollo a efectos de fortalecer el ejercicio de los derechos económicos y sociales de los agentes de la actividad pesquera, bajo en enfoque territorial y de género, siendo este último importante **para promover el desarrollo de oportunidades en las mujeres que participan en la cadena de valor**.”

3.22. Asimismo, el proyecto de Ley guarda concordancia con el Decreto Supremo N° 006-2023- PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba las Líneas prioritarias del Sector Producción “Perú Produce” las cuales están orientadas a fomentar la competitividad y productividad empresarial en las micro y pequeñas empresas (MYPE), cooperativas, asociaciones y otras formas de organización empresarial del subsector MYPE e Industria y del subsector Pesca y Acuicultura.

3.23. No obstante, **se advierten observaciones en los siguientes extremos del Proyecto de Ley:**

3.23.1. **Respecto a los artículos 3 y 8 de proyecto de Ley (objetivos, seguimiento y evaluación), corresponde que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) asuma de manera expresa el rol de articulador intersectorial de las acciones previstas en la propuesta normativa**, lo cual debería consignarse de forma clara y explícita en el articulado, a fin de asegurar una adecuada conducción institucional y evitar duplicidades o superposición de funciones entre los sectores involucrados; en observancia del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP, que establece como función del citado Ministerio promover y coordinar con los gobiernos regionales, gobiernos locales e instituciones públicas la formulación, implementación y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia. Asimismo, en observancia del artículo 39 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP, el cual dispone que la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres tiene entre sus funciones proponer, coordinar, supervisar y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y estrategias vinculadas a la promoción y protección de los derechos económicos y al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

3.23.2. *Sobre el artículo 4 del proyecto de ley (medidas para promover la autonomía económica) se considera pertinente que en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se sustente que las intervenciones que actualmente vienen siendo ejecutadas por los distintos sectores del Estado, entre ellas la Línea prioritaria del Sector Producción “Perú Produce”, sean fortalecidas mediante la articulación de recursos, capacidades y resultados, a fin de contribuir de manera efectiva al cierre de brechas económicas y productivas desde un enfoque de género.*

3.23.3. *Respecto al artículo 6 del proyecto de ley (Articulación Intergubernamental) que dispone la creación de una Comisión Intergubernamental multisectorial en la cual se incluye al Ministerio de la Producción, resulta incompatible con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece la forma de creación de las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal (resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados) y permanente (decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados) y el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018 PCM, el cual establece que las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación, según corresponda.*

3.23.4. *En cuanto a las Disposiciones Complementarias, su redacción debe decir “Disposiciones Complementarias Finales” y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS. En cuanto a la Disposición Final debe ser eliminada conforme al numeral 3 del artículo 41 del referido Reglamento.*

3.24. *Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con la opinión por las áreas técnicas del Sector, opina que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, conforme a lo expuesto en el presente Informe*

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1. *El Proyecto de Ley N° 13005/2025-CR, Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres a través de la articulación intergubernamental y el fortalecimiento de servicios de cuidado, resulta viable con observaciones; respecto a los artículos 3, 4, 6, 8, las Disposiciones Complementarias y la Disposición Final, principalmente, respecto a que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) asuma de manera expresa el rol de articulador intersectorial de*

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

las acciones previstas en la propuesta normativa, se sustente que las intervenciones que actualmente vienen siendo ejecutadas por los distintos sectores del Estado, a la incompatibilidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la necesidad de adecuarse conforme al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respectivamente.

[...].”

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio N° 008-2026-MINCETUR/DM¹⁶, de fecha 7 de enero de 2026, suscrito por la ministra del sector, señora **Teresa Stella Mera Gómez**, adjunta el Memorándum N° 008-2026-MINCETUR/SG/OGAJ e Informe N° 002-2026-MINCETUR/SG/OGAJ-VVRM, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 1567-2025-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, e Informe N° 0031-2025-MINCETUR/VMT/DGA/DDA-EGL, elaborado por la Dirección General de Artesanía, manifestando que dicho sector **NO TIENE COMPETENCIA** para emitir opinión respecto del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 00001-2026-ANGR/P¹⁷, de fecha 5 de enero de 2026, suscrito por su presidente, señor **Fabian Koki Noriega Brito**, manifestando su opinión como **FAVORABLE CON RECOMENDACIONES** con las siguientes consideraciones:

“El proyecto de ley es viable política, técnica y jurídica, por cuanto se alinea con compromisos internacionales del Perú con ODS 5 – Igualdad de Género, Usa estructuras existentes del Estado, no requiere reformas constitucionales ni legales complejas y tiene impacto social positivo medible en empleo, ingresos y formalización.

Previo a su aprobación en el dictamen consideramos que debe tener presente lo siguiente;

- Precisar en el reglamento que los planes regionales se elaboran según disponibilidad presupuestal, para evitar interpretaciones de obligatoriedad financiera.*
- Incorporar indicadores de impacto sobre el empleo femenino, horas de cuidado liberadas, ingresos, para una evaluación respecto costo-beneficio clara.*

¹⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYyMjY0/pdf>

¹⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYzODA2/pdf>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

- Fortalecer el rol técnico del MIMP, evitando superposición con otros sectores.
- Priorizar pilotos regionales, para escalamiento progresivo sin riesgos fiscales.

Por las razones expuestas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales expresa su opinión favorable con recomendaciones sobre el Proyecto de Ley N. 13005/2025-CR, “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres a través de la articulación intergubernamental y el fortalecimiento de servicios de cuidado.”

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

4.4 Opiniones ciudadanas

Respecto del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*¹⁸. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa?

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, la iniciativa **parte del reconocimiento de que persisten brechas estructurales que limitan la autonomía económica de las mujeres, lo cual restringe su capacidad para generar ingresos propios, acceder a recursos productivos y participar plenamente en las actividades económicas y productivas del país.** En ese contexto, el proyecto sostiene que la dependencia económica constituye uno de los factores que inciden en la situación de vulnerabilidad de muchas mujeres, afectando su capacidad para tomar decisiones económicas de

¹⁸ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

manera independiente y limitando sus oportunidades de desarrollo personal y social.

Asimismo, el Proyecto de Ley 13005/2025-CR identifica que las mujeres enfrentan diversas barreras para su inserción y permanencia en actividades productivas, entre las cuales destacan el acceso limitado a financiamiento y programas de apoyo económico, la insuficiente oferta de capacitación y fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de emprendimientos, así como la persistencia de desigualdades en el acceso a oportunidades económicas. A ello se suma la carga desproporcionada de responsabilidades de cuidado no remunerado que recae sobre las mujeres, lo cual restringe su disponibilidad de tiempo para participar en el mercado laboral o desarrollar actividades generadoras de ingresos.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 13005/2025-CR plantea que la falta de articulación entre las entidades del Estado y los distintos niveles de gobierno para implementar políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres constituye un factor adicional que limita la eficacia de las intervenciones existentes en esta materia. Por ello, la iniciativa legislativa propone establecer un marco normativo que promueva la articulación intergubernamental, el fortalecimiento de capacidades productivas y el desarrollo de servicios de cuidado, con la finalidad de contribuir a reducir las brechas económicas que afectan a las mujeres y facilitar su participación en actividades económicas y productivas.

En suma, según el Proyecto de Ley 13005/2025-CR, los problemas que la iniciativa identifica pueden resumirse en los siguientes:

1. **Limitada autonomía económica de las mujeres**, reflejada en dificultades para generar ingresos propios, acceder a recursos productivos y tomar decisiones económicas de manera independiente.
2. **Persistencia de brechas en el acceso a oportunidades económicas de las mujeres**, lo que restringe la participación de las mujeres en el mercado laboral y en actividades productivas o de emprendimiento.
3. **Acceso insuficiente a financiamiento y a programas de fortalecimiento de capacidades**, lo cual limita el desarrollo de iniciativas económicas lideradas por mujeres.
4. **Carga desproporcionada de responsabilidades de cuidado no remunerado** que recae sobre las mujeres, reduciendo su disponibilidad de tiempo para participar en actividades económicas.
5. **Insuficiente disponibilidad y fortalecimiento de servicios de cuidado** para niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, lo cual constituye una barrera para la inserción económica de las mujeres.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

6. **Falta de articulación intergubernamental e intersectorial** en la implementación de políticas públicas destinadas a promover la autonomía económica de las mujeres.

En consecuencia, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** considera que estos factores estructurales contribuyen a **limitar la participación económica de las mujeres y perpetuar situaciones de dependencia económica y vulnerabilidad**, razón por la cual propone establecer un marco normativo orientado a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres, mejorar los servicios de cuidado y promover la coordinación entre las entidades del Estado.

Sin perjuicio de lo resumido, debe señalarse que el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** identifica de manera general los problemas que pretende abordar; **estos no se encuentran desarrollados con suficiente sustento empírico ni con un diagnóstico normativo detallado que permita demostrar la necesidad de una nueva intervención legislativa**. La exposición de motivos se limita principalmente a **argumentos de carácter conceptual y programático**, sin presentar un análisis exhaustivo de la situación actual ni evidenciar de manera clara por qué las herramientas normativas existentes resultarían insuficientes para enfrentar el problema identificado. Esta situación advertida será saneada con el presente pronunciamiento.

¿Cuál es la materia legible del Proyecto de Ley 13005/2025-CR?

El **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** tiene como materia legible **la promoción de la autonomía económica de las mujeres mediante la implementación de medidas de política pública orientadas al fortalecimiento de capacidades productivas, el acceso a oportunidades económicas, el desarrollo de servicios de cuidado y la articulación intergubernamental para la reducción de brechas en el ámbito económico**.

En ese sentido, la iniciativa se ubica dentro del ámbito de las **políticas públicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**, en la medida en que busca promover condiciones que permitan a las mujeres acceder y participar en actividades económicas en condiciones de mayor equidad, mediante acciones de fortalecimiento de capacidades, acceso a financiamiento, promoción del emprendimiento y mejora de los servicios de cuidado.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** se vincula con el **diseño y articulación de intervenciones estatales orientadas a reducir las brechas económicas que afrontan las mujeres**, asignando responsabilidades de coordinación a diversas entidades del Poder Ejecutivo y promoviendo la participación de los gobiernos

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

regionales y locales en la implementación de políticas destinadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres.

En consecuencia, la materia legislable del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** se enmarca en el **ámbito de la promoción de la igualdad de oportunidades y el empoderamiento económico de las mujeres**, lo cual guarda relación directa con las competencias sectoriales del Estado en materia de políticas de género y desarrollo social.

5.2. Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** propone la *Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres a través de la articulación intergubernamental y el fortalecimiento de servicios de cuidado* con la siguiente fórmula legal:

LEY QUE PROMUEVE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE CUIDADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la autonomía económica de las mujeres en el Perú, mediante la articulación de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) el fortalecimiento de capacidades y el fortalecimiento de los servicios de cuidado, para facilitar su participación plena en la economía y reducir las brechas de género.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Autonomía económica:** Capacidad de las mujeres de generar ingresos propios, tomar decisiones económicas y acceder a recursos productivos en igualdad de condiciones.
2. **Fortalecimiento de capacidades:** actividades de capacitación, asistencia técnica, intercambio de experiencias o cualquier otra modalidad orientado a fortalecer las competencias integrales de las personas (conocimientos, habilidades y actitudes).
3. **Articulación Intergubernamental:** mecanismos de coordinación y cooperación entre los tres niveles de gobierno (nacional, regional, local) para alinear, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas.
4. **Servicios de cuidado:** Servicios dirigidos a atender necesidades de cuidado de niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, facilitando la participación laboral y económica de las mujeres.

Artículo 3.- Objetivos

1. Promover políticas públicas que impulsen la autonomía económica de las mujeres.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

2. Fortalecer la articulación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, gobiernos regionales y locales y demás actores competentes, para implementar acciones coordinadas.
3. Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado para apoyar la participación económica de las mujeres.
5. Promover redes de apoyo.
6. Fortalecer competencias integrales.

Artículo 4. Medidas para Promover la Autonomía Económica

1. **Acceso a financiamiento:** Facilitar el acceso de mujeres a programas de financiamiento y crédito para emprendimientos y negocios.
2. **Fortalecimiento de Capacidades:** Impulsar programas de fortalecimiento de capacidades a nivel de competencias con enfoque integral a nivel técnico y empresarial dirigidos a mujeres.
3. **Emprendimientos inclusivos:** Fomentar emprendimientos liderados por mujeres en sectores como economía circular, turismo sostenible y tecnologías digitales.
4. **Corresponsabilidad familiar:** Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en responsabilidades de cuidado.
5. **Creación de redes** como espacios de grupos comunitarios locales, regionales o nacionales de emprendedoras y empresarias con oferta de apoyo técnico, fortalecimiento de capacidades y acceso a mercados, así como plataformas digitales que brinden información, acceso a financiamiento y promoción articulada.

Artículo 5. Fortalecimiento de Servicios de Cuidado

1. **Infraestructura de cuidado:** Impulsar la creación y mejora de centros de infantil, para adultos mayores y personas con discapacidad. cuidado
2. **Calidad de servicios:** Establecer estándares de calidad para servicios de cuidado
3. **Acceso equitativo:** Priorizar el acceso a servicios de cuidado para mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6. Articulación Intergubernamental

1. **Comisión Intergubernamental:** Crear una comisión que involucre al MIMP, PRODUCE, MEF, MINCETUR, MIDIS, gobiernos regionales, locales y demás actores competentes para coordinar políticas y programas.
2. **Planes regionales:** Los Gobiernos regionales elaborarán planes para promover la autonomía económica de las mujeres, alineados a políticas nacionales.

Artículo 7. Financiamiento

El financiamiento de las acciones previstas en esta ley se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados, pudiendo acceder a cooperación internacional y otras fuentes.

Artículo 8. Seguimiento y Evaluación

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

El MIMP será responsable de monitorear y evaluar el cumplimiento de la ley, generando informes periódicos sobre avances y desafíos.

Disposiciones Complementarias

1. **Reglamentación:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días.
2. **Difusión:** El MIMP promoverá la difusión de los alcances de esta ley.

Disposiciones Finales

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene materia legible, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 13005/2025-CR tiene por finalidad promover la autonomía económica de las mujeres, problemática que, conforme a la evidencia disponible, presenta un carácter estructural y persistente en el país. En efecto, de acuerdo con evidencia oficial reciente¹⁹, las mujeres presentan menores tasas de participación en el mercado laboral en comparación con los hombres, lo cual no responde únicamente a decisiones individuales, sino a factores estructurales como la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, la segregación ocupacional y las limitaciones en el acceso a empleo formal. **Esta situación evidencia que la inserción laboral femenina se produce en condiciones de desigualdad que restringen su autonomía económica y su capacidad de generar ingresos propios de manera sostenible.**

Asimismo, en dicho informe del INEI advierte que la calidad del empleo al que acceden las mujeres es significativamente más precaria. En efecto, **el 73,3% de las mujeres ocupadas se encuentran en condición de informalidad, lo que implica ausencia de protección social, inestabilidad laboral y limitadas oportunidades de**

¹⁹ El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su calidad de ente rector del Sistema Estadístico Nacional, puso a disposición de las autoridades y usuarios del sector público y privado, el documento “Perú: Brechas de Género, 2025: Avances hacia la igualdad entre mujeres y hombres”. Esta publicación ofrece información relevante sobre la situación de mujeres y hombres en diversos ámbitos de la vida, tales como educación, salud, empleo, ingresos, participación política, acceso a las tecnologías de información y comunicación, uso del tiempo entre otros.

<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7463589-peru-brechas-de-genero-2025-avances-hacia-la-igualdad-de-mujeres-y-hombres>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

desarrollo económico. Esta problemática se agrava en el ámbito rural, donde la informalidad alcanza al 96,3% de las mujeres, y se expresa con mayor intensidad en poblaciones en situación de vulnerabilidad, como aquellas cuya lengua materna es indígena, en las que la informalidad asciende al 90,8% (Ver: *Perú, Tasa de informalidad de mujeres y hombres, según área de residencia y según lengua materna, 2022-2024*). **Estos datos evidencian la existencia de brechas interseccionales que requieren una respuesta estatal diferenciada y articulada.**

PERÚ: TASA DE INFORMALIDAD DE MUJERES Y HOMBRES, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2022-2024
(Porcentaje)

Área de residencia	2022			2023			2024		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Nacional	74,0	76,8	71,7	71,1	73,4	69,3	70,9	73,3	69,1
Urbana	68,5	71,6	66,0	65,5	68,0	63,5	65,4	67,9	63,4
Rural	95,4	96,8	94,3	94,1	95,9	92,8	94,5	96,3	93,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

PERÚ: TASA DE INFORMALIDAD DE MUJERES Y HOMBRES, SEGÚN LENGUA MATERNA APRENDIDA EN LA NIÑEZ, 2022-2024
(Porcentaje)

Lengua materna	2022			2023			2024		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Nacional	74,0	76,8	71,7	71,1	73,4	69,3	70,9	73,3	69,1
Lengua nativa 1/	87,3	90,7	84,5	86,4	89,4	83,9	86,8	90,8	83,4
Castellano	71,2	73,7	69,1	68,0	70,0	66,3	67,7	69,6	66,3

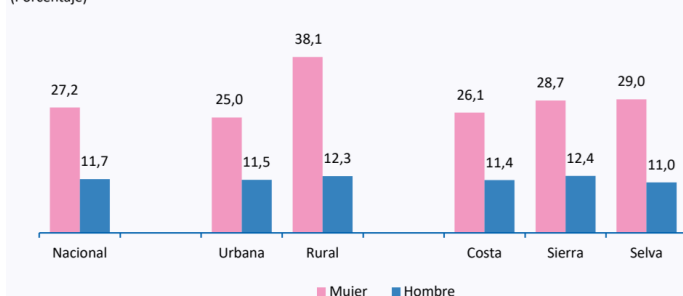
Nota: El total incluye todas las demás categorías.

1/ Incluye: Quechua, Aymara, Ashaninka, Awajun, Shipibo konibo, Shawi/Chayahuita, Machiguenga, Achuar y otra lengua nativa.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

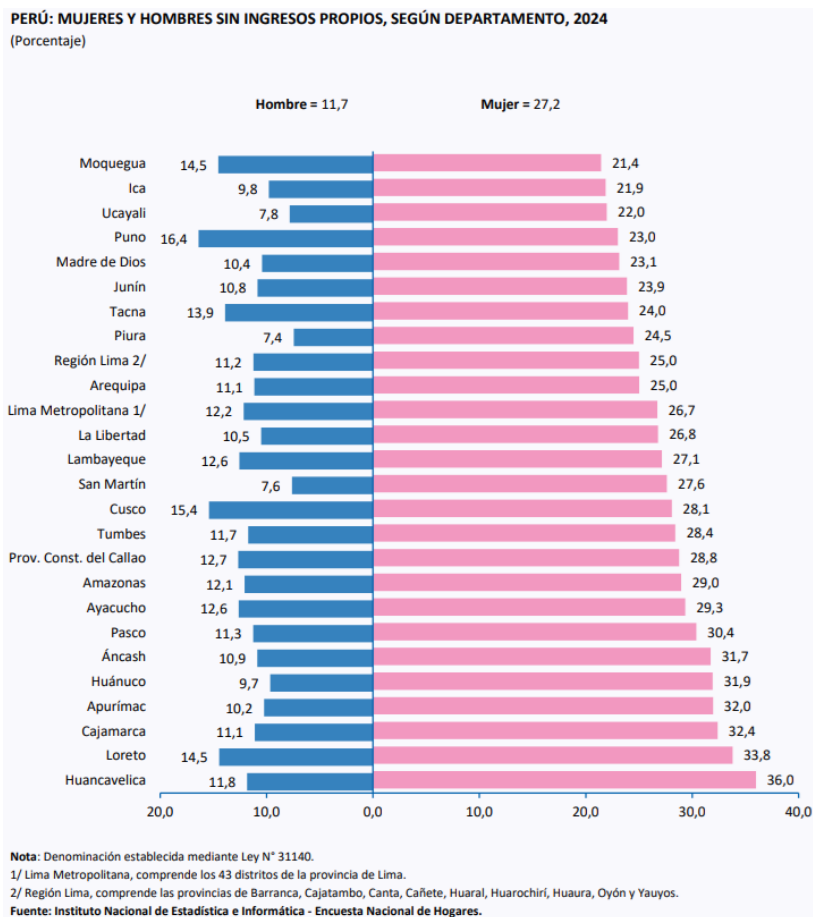
Al año 2024, **el 27,2% de las mujeres de 14 y más años de edad no percibieron ingresos propios** (1 de cada 3 mujeres en el país), siendo esta proporción 2,3 veces más que los hombres (11,7%). La brecha más significativa se presentó en las mujeres del área rural donde el 38,1% de ellas no tenían ingresos propios, mientras que, en el caso de los hombres representó el 12,3%, representando una brecha de 3,1 veces más en perjuicio de las mujeres.

PERÚ: MUJERES Y HOMBRES DE 14 Y MÁS AÑOS DE EDAD SIN INGRESOS PROPIOS, 2024
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.



Adicionalmente, las mujeres presentan una mayor concentración en microempresas y en actividades de trabajo familiar no remunerado, lo que limita aún más su capacidad de acceder a ingresos dignos y a condiciones laborales adecuadas. **A ello se suma la persistencia de brechas salariales y restricciones en el acceso a empleos de calidad, lo que demuestra que la participación económica femenina no garantiza, por sí misma, condiciones de igualdad.**

Por otro lado, la evidencia demuestra que el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres tiene un impacto directo en la mejora de las condiciones de vida de sus hogares, en la reducción de la pobreza y en el desarrollo económico del país. En ese sentido, **el acceso a empleo digno, ingresos propios y oportunidades económicas no solo constituye un derecho individual, sino también un factor clave para el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible.**

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

A estas condiciones se suman barreras adicionales para el acceso a recursos productivos, financiamiento²⁰, capacitación técnica y mercados, especialmente en el caso de mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como aquellas en condición de pobreza o pobreza extrema, jefas de hogar, víctimas de violencia o con discapacidad. Estas limitaciones configuran un escenario en el cual una proporción importante de mujeres ve restringida su capacidad de generar ingresos propios y ejercer autonomía económica, lo que impacta no solo en su bienestar individual, sino también en el desarrollo económico y social del país.

Ahora bien, la revisión del marco normativo y de políticas públicas vigente permite advertir que el Estado cuenta con diversos instrumentos orientados a promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo económico de las mujeres, tales como la **Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**²¹ y las estrategias sectoriales impulsadas por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, así como programas y acciones desarrolladas por el **Ministerio de la Producción (PRODUCE)**, el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**, entre otros sectores. En esa misma línea, el Poder Ejecutivo ha señalado, en las opiniones emitidas sobre el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, que ya se vienen implementando acciones orientadas a la autonomía económica de las mujeres, lo que llevaría a cuestionar la necesidad de una intervención legislativa adicional.

En particular, entidades como **PRODUCE** y el **MINCETUR** han sostenido que existen programas y mecanismos de apoyo al emprendimiento femenino y al acceso a mercados, mientras que el **MIMP** ha destacado la existencia de estrategias nacionales en curso, como la *Estrategia Nacional Mujer Emprendedora*²² (ENME). En ese contexto, se ha planteado como principal observación que la aprobación de una nueva ley podría resultar innecesaria en la medida en que ya existen intervenciones estatales en la materia.

²⁰ En el año 2021 se creó el Comité Consultivo de Inclusión Financiera para Mujeres (CCIF para Mujeres), con el objetivo de desarrollar propuestas normativas, productos específicos y mecanismos que aborden problemas priorizados, a fin de promover la inclusión financiera de las mujeres y contribuir a su empoderamiento. Para lograrlo, el CCIF para Mujeres, ha aprobado e implementado planes de trabajo centrados en tres temas prioritarios, uno de los cuales es la generación de datos desagregados por sexo.

PRIMER REPORTE: Indicadores de inclusión financiera de las mujeres (2024): <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7827364/6603364-reporte-01-indicadores-de-inclusion-financiera-de-las-mujeres.pdf?v=1742930335>

²¹ Anteriormente denominada “Política Nacional de Igualdad de Género”.

La Segunda Disposición Complementaria de la Ley 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres establece que: *El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustituye la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada mediante el Decreto Supremo 008-2019-MIMP, por la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el marco de la ejecución de la presente ley.*

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471571-3>

²² Decreto Supremo 012-2022-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2092771-8>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

No obstante, pese a la existencia de políticas públicas, programas sociales y marcos normativos orientados a promover la igualdad de oportunidades y la inclusión económica de las mujeres, **la evidencia empírica obtenida por el INEI y los indicadores analizados evidencian que dichas intervenciones no han logrado revertir de manera significativa las brechas estructurales existentes**. Asimismo, **estas intervenciones se encuentran dispersas en distintos sectores y niveles de gobierno, respondiendo a lógicas institucionales propias y sin un marco normativo que promueva de manera expresa su articulación intersectorial e intergubernamental**. Esta situación genera riesgos de superposición de esfuerzos, uso ineficiente de recursos públicos y limitaciones en la medición integral de resultados, lo que reduce el impacto de las políticas implementadas.

En ese sentido, **la problemática identificada no radica en la inexistencia de acciones estatales, sino en la ausencia de un marco normativo que ordene, articule y potencie dichas intervenciones bajo un enfoque integral**. Este aspecto ha sido, además, reconocido de manera implícita en diversas opiniones sectoriales, que si bien cuestionan la necesidad de crear nuevas estructuras o programas, **coinciden en la importancia de fortalecer la coordinación entre entidades y niveles de gobierno**.

Por otro lado, la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)** ha emitido opinión favorable respecto de la iniciativa legislativa, destacando que la propuesta no invade competencias ni genera centralización, sino que promueve la articulación intergubernamental en el marco del modelo de descentralización. Asimismo, resalta que la iniciativa podría beneficiar de manera directa o indirecta a un porcentaje significativo de mujeres en edad económicamente activa, particularmente aquellas con responsabilidades de cuidado o insertas en la economía informal, lo que refuerza la relevancia de adoptar medidas orientadas a cerrar brechas estructurales.

Cabe precisar que, durante el proceso de evaluación del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, se identificaron aspectos en su versión original que podían generar dudas respecto a su necesidad, tales como la posibilidad de superposición con políticas existentes, la falta de claridad en el alcance de la intervención estatal y el riesgo de interpretar la iniciativa como generadora de nuevas obligaciones o estructuras. **Estas observaciones han sido recogidas a partir de las opiniones de los sectores del Poder Ejecutivo y han motivado un proceso de reformulación de la propuesta normativa**.

En ese marco, la Comisión de Mujer y Familia ha elaborado un texto sustitutorio que reconfigura la naturaleza de la iniciativa, orientándola no a la creación de nuevas políticas públicas o programas, sino al establecimiento de un marco normativo de articulación, coordinación y fortalecimiento de las intervenciones

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

existentes, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno y sin generar duplicidad de funciones ni demanda adicional de recursos públicos. De este modo, se atienden las observaciones formuladas por el Ejecutivo, al tiempo que se preserva la finalidad de la iniciativa.

En consecuencia, se concluye que la problemática vinculada a la autonomía económica de las mujeres es real, persistente y sustentada en evidencia empírica, y que, si bien existen políticas y programas en la materia, estos carecen de un marco normativo que garantice su adecuada articulación y coherencia. En tal sentido, la intervención legislativa resulta necesaria, en la medida en que contribuye a fortalecer la gobernanza de las políticas públicas orientadas a reducir las brechas económicas entre hombres y mujeres, mediante un enfoque de coordinación intersectorial e intergubernamental que optimice el uso de los recursos existentes y mejore la efectividad de la acción del Estado.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

Para el análisis de la viabilidad del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** exige verificar si la propuesta resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, si respeta la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno y sectores del Poder Ejecutivo, si es presupuestalmente sostenible y si su diseño institucional y operativo permite su implementación sin generar duplicidades o distorsiones en la actuación del Estado ante la problemática identificada.

Sobre esa base, la Comisión de Mujer y Familia ha evaluado no solo el contenido de la propuesta original del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, sino también las observaciones formuladas por las entidades consultadas, así como el marco normativo y de política pública vigente en materia de autonomía económica de las mujeres. Como resultado de dicha evaluación, se ha considerado viable la aprobación de la iniciativa **mediante texto sustitutorio**, en la medida en que este supera las principales objeciones advertidas respecto de la fórmula legal original.

Viabilidad jurídica y compatibilidad con el marco constitucional

La Comisión de Mujer y Familia considera que la finalidad perseguida por el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** es constitucionalmente legítima, en tanto se orienta a promover la autonomía económica de las mujeres y a reducir brechas económicas entre mujeres y hombres, en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación reconocida en el inciso 2 del artículo 2²³ de la Constitución Política.

²³ Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
[...]

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

Asimismo, se alinea con el deber del Estado de promover el bienestar general y el desarrollo integral de la persona, previsto en el artículo 44²⁴ de la Carta Magna, así como con el rol estatal en la promoción del desarrollo económico y social, conforme al artículo 59²⁵.

En esa línea, la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)** ha considerado que la propuesta resulta constitucional, al tratarse de una política pública de promoción orientada a cerrar brechas estructurales, sin crear derechos diferenciados excluyentes, sino medidas compatibles con el criterio de igualdad material. Esta apreciación refuerza la compatibilidad constitucional de la iniciativa.

Del mismo modo, la propuesta resulta compatible con el marco legal vigente en materia de igualdad de oportunidades²⁶, promoción de los derechos económicos de las mujeres y políticas públicas orientadas al emprendimiento y la autonomía económica. No obstante, la Comisión de Mujer y Familia advierte que la propuesta original presentaba problemas de técnica legislativa y de diseño institucional que afectaban su viabilidad, los cuales han sido corregidos en el texto sustitutorio.

Viabilidad competencial e institucional

Uno de los principales aspectos observados al texto original del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** estuvo referido a su diseño institucional. En particular, la propuesta original contemplaba la **creación de una comisión intergubernamental** para coordinar políticas y programas vinculados a la autonomía económica de las mujeres. Esta fórmula fue observada por distintas entidades del Poder Ejecutivo, en especial por **PRODUCE**, al advertirse que la creación legal de una nueva instancia colegiada podía resultar incompatible con las reglas de organización del Poder Ejecutivo y generar duplicidad respecto de mecanismos de articulación ya existentes o en funcionamiento.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
[...].

²⁴ **Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
[...].

²⁵ **Artículo 59.** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

²⁶ **Ley 32535**, Ley de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

La Comisión de Mujer y Familia comparte esta observación y se reconoce que existen a la fecha espacios como el **Grupo de Trabajo Multisectorial para la Autonomía Económica de las Mujeres Jefas del Hogar**²⁷ y el **Comité Consultivo de Inclusión Financiera para Mujeres (CCIF)**²⁸. En efecto, la creación de órganos, comisiones o grupos de trabajo dentro del Poder Ejecutivo responde, en principio, a las reglas de organización administrativa y a las competencias propias del Ejecutivo, en el marco de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado. Por ello, mantener en la ley la creación de una comisión específica no resultaba viable desde la perspectiva institucional.

En atención a ello, el texto sustitutorio elimina la creación de dicha comisión y la reemplaza por una fórmula de articulación intersectorial e intergubernamental, bajo la conducción del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, en su condición de ente rector en materia de políticas para la mujer, y siempre en el marco de las competencias de cada entidad. De esta manera, se preserva la finalidad de coordinación de la iniciativa, pero sin generar una estructura nueva ni invadir el ámbito de autoorganización del Poder Ejecutivo.

Esta solución recoge, además, una observación expresamente formulada por **PRODUCE**, en el sentido de que debía precisarse el rol articulador y rector del **MIMP** en esta materia, a fin de evitar superposiciones con otros sectores y asegurar coherencia institucional. En consecuencia, la Comisión considera que el texto sustitutorio corrige adecuadamente la objeción competencial advertida en la fórmula original.

Por otro lado, en relación con la participación de los gobiernos regionales y locales, la **ANGR** ha señalado que la propuesta no afecta ni invade competencias regionales, por cuanto se limita a establecer mecanismos de articulación intergubernamental, reconocidos por la Constitución Política y por la legislación sobre descentralización, sin centralizar funciones ni crear relaciones de subordinación jerárquica entre el nivel nacional y los gobiernos subnacionales. La **ANGR** incluso enfatiza que la

²⁷ Grupo de Trabajo Multisectorial para la Autonomía Económica de las Mujeres Jefas de Hogar, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creado con Resolución Ministerial 128-2025-MIMP con el objeto de identificar y priorizar servicios que se brinden en coordinación Multisectorial para el desarrollo de la autonomía económica de la mujer Jefa de Hogar. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2386520-1>

²⁸ En el marco del Plan Estratégico Multisectorial (PEM) de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), se crean los Comités Consultivos de Inclusión Financiera (CCIF), con la finalidad de generar mayor articulación y coordinación entre el sector público, privado y la sociedad civil. Asimismo, dentro de las funciones que cumplen los CCIF, se encuentra la elaboración de propuestas normativas, instrumentos o productos específicos que respondan a las necesidades de la ciudadanía en relación con la inclusión financiera, priorizando las acciones que permitan la promoción del acceso y uso de servicios financieros. A la fecha se encuentra vigente el CCIF para mujeres. <https://www.gob.pe/70493-ministerio-de-economia-y-finanzas-ccif-para-mujeres>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

iniciativa “*coordina, y no subordina*”, lo que resulta plenamente consistente con el diseño del texto sustitutorio.

Sobre la observación de innecesiedad por existencia de políticas y programas vigentes

Diversas entidades del Poder Ejecutivo han señalado que ya existen políticas públicas, estrategias y programas orientados a la promoción de la autonomía económica de las mujeres, razón por la cual una nueva ley podría resultar innecesaria. En esa línea, el MIMP ha destacado la existencia de la *Estrategia Nacional Mujer Emprendedora*²⁹ y otros instrumentos³⁰ sectoriales, mientras que PRODUCE ha informado sobre programas y acciones concretas como “*Mujer Produce*”³¹ y la intervención del **Programa Nacional Tu Empresa**³², orientados al fortalecimiento de capacidades empresariales, formalización, acceso a financiamiento y articulación comercial de mujeres emprendedoras y MYPE lideradas por mujeres.

La Comisión de Mujer y Familia considera que dichas observaciones deben ser atendidas, pero no conducen a descartar la viabilidad de la iniciativa. En efecto, la existencia de políticas, estrategias y programas en ejecución no vuelve innecesaria una norma legal cuando estas intervenciones se encuentran dispersas, responden a competencias sectoriales específicas y carecen de un marco legal general de articulación. En ese sentido, **el problema no radica en la inexistencia de acciones estatales, sino en la ausencia de un marco normativo que promueva su coordinación, complementariedad y seguimiento integral.**

Precisamente por ello, el texto sustitutorio incorpora una disposición que establece expresamente que las acciones previstas en la ley se implementan **sobre la base de la articulación y fortalecimiento de las políticas, programas y servicios existentes, sin generar duplicidad de intervenciones.** Esta precisión resulta fundamental para

²⁹ La Estrategia Nacional Mujer Emprendedora tiene por finalidad promover y desarrollar la autonomía económica de las mujeres en su diversidad para lograr la reducción de brechas estructurales de género y el disfrute de una vida sostenible, digna y con bienestar pleno.

Decreto Supremo 012-2022-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2092771-8>

³⁰ Plataforma de acceso libre donde se recibe capacitaciones, se promociona negocios y se encuentra información para el crecimiento de los emprendimientos impulsados por mujeres. <https://mujeremprendedora.mimp.gob.pe/>
Club “Formándose para la vida”.

³¹ Programa de PRODUCE que busca promover la participación de las mujeres en cadenas de valor productivas orientadas a mercados con reglas de comercio justo u otros esquemas de comercio inclusivo. <https://www.gob.pe/81083-acceder-a-las-capacitaciones-del-programa-mujer-produce>

³² Programa de PRODUCE que brinda a los emprendedores acompañamiento en formalización y constitución de empresas; y a los empresarios MYPE, asesoría y capacitación en gestión empresarial, digitalización, desarrollo productivo y acceso al financiamiento. <https://www.gob.pe/tuempresa>

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

superar la observación de innecesariedad formulada por el Ejecutivo y para reafirmar que la propuesta no crea una política paralela, sino que busca optimizar la acción estatal ya existente.

Sobre el tratamiento de los servicios de cuidado en la propuesta original

Otro aspecto central de la evaluación de la viabilidad se refiere al tratamiento dado en el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** al fortalecimiento de los servicios de cuidado, particularmente en lo relativo a infraestructura, calidad de servicios y expansión de cobertura.

Sobre este punto, la Comisión de Mujer y Familia advierte que la propuesta original presentaba dos problemas de viabilidad.

En primer lugar, la Comisión ya se pronunció previamente sobre iniciativas legislativas vinculadas a esta materia, en particular respecto de propuestas orientadas al reconocimiento de derechos y beneficios vinculados al cuidado de personas dependientes. En ese contexto, el tratamiento de los “cuidados” ha sido objeto de debate legislativo específico y la Comisión ha venido construyendo un criterio propio sobre la materia, centrado en evitar formulaciones normativas que generen confusión conceptual, superposición institucional o cargas prestacionales indeterminadas.³³ Por tanto, no resultaba razonable reabrir de manera indirecta ese mismo debate a través de una iniciativa cuyo objeto principal es la autonomía económica de las mujeres.

En segundo lugar, la Comisión toma en consideración que el Poder Ejecutivo ha presentado una iniciativa legislativa específica orientada a la creación del *Sistema Funcional del Cuidado*, cuya discusión permitirá abordar de manera integral, sistemática y especializada la organización estatal en esta materia³⁴. En consecuencia, incorporar en el presente proyecto un desarrollo amplio sobre infraestructura y calidad de servicios de cuidado hubiera generado un riesgo de

³³ Respecto de los **Proyectos de Ley 4705/2022-CR** y **5308/2022-CR** la Comisión de Mujer y Familia emitió un **dictamen favorable**, en su sesión del 15 de mayo de 2024, mediante el cual se propone la *Ley que reconoce a los integrantes del grupo familiar que brindan atenciones a familiares dependientes y les otorga beneficios*, con el objeto de **reconocer a los integrantes del grupo familiar que brindan atenciones a familiares dependientes y promueven el bienestar**, calidad de vida y desarrollo integral a los miembros de sus familias, garantizando los beneficios y el acceso a los ajustes razonables tanto en el ámbito público como en el privado, en cumplimiento de la promoción a la institución familiar reconocida constitucionalmente.

³⁴ **Proyecto de Ley 11659/2024-PE**, a iniciativa del Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone promover la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados, reconociendo el derecho al cuidado a lo largo del ciclo de vida de las personas y crear el Sistema Funcional de Cuidados, como responsable de articular y coordinar las acciones institucionales necesarias para garantizar el derecho al cuidado. Esta iniciativa legislativa sigue en estudio en la Comisión de Constitución y Reglamento y en la Comisión de Mujer y Familia.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

duplicidad temática y de interferencia con un debate legislativo más amplio que deberá producirse en el marco de aquella iniciativa.

Por tales razones, la Comisión considera que **no resultaba viable mantener en la ley una regulación intensa o estructural sobre servicios de cuidado**. Ello no significa desconocer la importancia de dicha materia, sino delimitar adecuadamente el objeto de la presente iniciativa. En tal sentido, el texto sustitutorio opta por una fórmula más acotada y viable, referida a la **promoción de servicios de apoyo a la familia para la atención de personas dependientes**, entendidos como servicios existentes o desarrollados conforme a la normativa vigente, cuya finalidad es contribuir a reducir barreras para la participación económica de las mujeres.

Esta reformulación permite mantener la conexión entre responsabilidades familiares, dependencia y autonomía económica, pero evita anticipar o duplicar el debate sobre un sistema integral de cuidados, el cual deberá evaluarse en el marco de la iniciativa específica impulsada por el Poder Ejecutivo.

Viabilidad presupuestal

En materia presupuestal, la Comisión de Mujer y Familia considera que la iniciativa es viable, en tanto **el texto sustitutorio ha sido estructurado de manera tal que no genere gasto público adicional ni cree obligaciones presupuestales nuevas para las entidades públicas**.

En efecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del texto sustitutorio establece que la implementación de las acciones previstas en la ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se prevé la posibilidad de complementar la implementación con recursos provenientes de cooperación internacional u otras fuentes de financiamiento conforme a la normativa vigente.

Esta fórmula sustitutoria es consistente con el principio de equilibrio presupuestal y con las restricciones constitucionales sobre iniciativa de gasto. Además, coincide con la apreciación de la ANGR, la cual ha señalado que el proyecto no crea gasto público obligatorio adicional ni establece programas nuevos con partidas presupuestales específicas, sino que se limita a la reorientación y articulación de programas existentes, por lo que no genera presión directa sobre el erario nacional ni regional.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

Viabilidad operativa

Desde el punto de vista operativo, la iniciativa también resulta viable. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales ya cuentan con programas, servicios e intervenciones vinculadas al fortalecimiento de capacidades, acceso a financiamiento, emprendimiento, articulación comercial y atención de personas dependientes. Por tanto, la implementación de la ley no requiere la creación de nuevas plataformas institucionales, sino la mejora de la coordinación y seguimiento de acciones existentes.

En esa línea, el texto sustitutorio incorpora un esquema de seguimiento y evaluación a cargo del **MIMP**, sobre la base de la información generada por las entidades competentes y mediante reportes semestrales sobre las acciones implementadas y sus resultados. Ello permite dotar a la iniciativa de un mínimo contenido operativo, sin generar cargas administrativas desproporcionadas ni exigir desarrollos institucionales ajenos a la capacidad actual del Estado.

De lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia concluye que la iniciativa legislativa **es viable**, siempre que sea aprobada mediante el texto sustitutorio propuesto. Si bien la fórmula original del **Proyecto de Ley 13005/2025-CR** presentaba problemas de viabilidad institucional, competencial y temática —particularmente por la creación de una comisión intergubernamental y por la amplitud con la que regulaba el fortalecimiento de los servicios de cuidado—, tales observaciones han sido adecuadamente atendidas mediante la reformulación del proyecto.

En consecuencia, el texto sustitutorio que propone la Comisión:

- Elimina propuestas institucionalmente inviables;
- Precisa el rol rector y articulador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Respeta las competencias de los sectores y de los gobiernos subnacionales;
- Evita duplicidad de intervenciones; y
- Garantiza la sostenibilidad presupuestal de la propuesta.

Por estas razones, **la Comisión de Mujer y Familia considera que la iniciativa supera el análisis de viabilidad y resulta apta para su aprobación en los términos contenidos en el texto sustitutorio.**

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

El análisis de la oportunidad normativa tiene por finalidad determinar si, aun cuando una iniciativa legislativa sea necesaria y viable, resulta conveniente su aprobación en el contexto actual, considerando el entorno institucional, las políticas públicas en curso, las prioridades del Estado y la coherencia del sistema normativo. En ese sentido, la evaluación de la oportunidad del **Proyecto de Ley 13005/2024-CR** se realiza sobre la base de la situación actual de la política pública en materia de autonomía económica de las mujeres, el desarrollo de instrumentos estratégicos vigentes, las iniciativas legislativas en curso y el valor agregado del texto sustitutorio propuesto por la Comisión.

En los últimos años, el Estado peruano ha venido impulsando diversas intervenciones orientadas a promover la autonomía económica de las mujeres, a través de programas, estrategias y acciones multisectoriales lideradas principalmente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como por sectores como Producción, Comercio Exterior y Turismo y Trabajo y Promoción del Empleo. En este marco, se ha identificado la implementación de la *Estrategia Nacional Mujer Emprendedora*, la cual establece objetivos, líneas de acción e indicadores orientados a fortalecer las capacidades productivas, el acceso a financiamiento, la formalización y la articulación de mercados para mujeres emprendedoras. Asimismo, diversas entidades del Poder Ejecutivo han señalado que existen programas e instrumentos en ejecución que abordan esta problemática, lo que ha sido invocado como argumento para cuestionar la oportunidad de una nueva intervención legislativa.

En efecto, algunas entidades, entre ellas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de la Producción, han sostenido que la problemática de la autonomía económica de las mujeres ya viene siendo atendida mediante políticas públicas vigentes, y que la aprobación de una nueva ley podría generar duplicidad de esfuerzos, superposición de competencias o rigidez en la gestión de las intervenciones estatales, las cuales requieren un margen de flexibilidad para su adecuada implementación. Desde esta perspectiva, se cuestiona la oportunidad de legislar en la materia, en tanto el Poder Ejecutivo ya cuenta con herramientas para desarrollar acciones orientadas a cerrar las brechas existentes.

No obstante, del análisis integral de las opiniones técnicas y de la evidencia disponible, se advierte que existe consenso respecto a la relevancia del problema público, caracterizado por la persistencia de brechas estructurales que limitan la autonomía económica de las mujeres. Asimismo, se reconoce la necesidad de fortalecer la articulación intersectorial, mejorar la generación de información y

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

consolidar un enfoque integral en la intervención del Estado. En tal sentido, si bien no todas las entidades respaldan la necesidad de una ley en los términos originalmente planteados, sí coinciden en la importancia de reforzar la acción estatal en esta materia.

En ese contexto, la Comisión considera que la oportunidad de la intervención legislativa no debe evaluarse únicamente en función de la existencia de políticas públicas vigentes, sino también en relación con la necesidad de dotar de sostenibilidad y continuidad a dichas intervenciones, establecer marcos de articulación intersectorial y orientar la acción pública mediante disposiciones de carácter general. Sin embargo, también se reconoce que no resulta oportuno crear nuevas instancias orgánicas, establecer obligaciones que impliquen gasto público no previsto ni intervenir en materias que cuentan con procesos normativos específicos en curso, como es el caso de los servicios de cuidado.

Al respecto, la Comisión ha considerado especialmente que existe una iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo orientada a la creación del Sistema Funcional de Cuidados, la cual aborda de manera integral la problemática vinculada a los servicios de cuidado, así como que la propia Comisión ya se ha pronunciado previamente sobre esta materia en dictámenes anteriores. En consecuencia, no resulta oportuno incorporar en la presente ley disposiciones relativas a la creación o fortalecimiento estructural de servicios de cuidado, el desarrollo de infraestructura específica o la regulación integral del sistema de cuidados. Por el contrario, el enfoque adoptado en el texto sustitutorio se orienta a promover el acceso a los servicios existentes, en el marco de la normativa vigente, sin interferir con el desarrollo de iniciativas legislativas especializadas.

En ese sentido, la Comisión advierte que los cuestionamientos sobre la oportunidad del proyecto de ley, en su versión original, se encuentran asociados principalmente a su alcance y contenido. Dichos cuestionamientos han sido superados mediante la reformulación contenida en el texto sustitutorio, el cual redefine el alcance de la intervención legislativa, evita la creación de estructuras orgánicas adicionales, elimina disposiciones que podrían generar gasto público no previsto, precisa el rol rector del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y promueve la articulación intersectorial y la generación de información.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia concluye que, si bien el **Proyecto de Ley 13005/2024-CR** presentaba cuestionamientos respecto de su oportunidad en su formulación original, estos han sido adecuadamente superados mediante el texto sustitutorio propuesto. En consecuencia, **la aprobación de dicho texto resulta oportuna, en tanto contribuye a fortalecer el marco de actuación del Estado en materia de autonomía económica de las mujeres, sin afectar la**

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

coherencia ni la eficiencia del sistema normativo, y en armonía con las políticas públicas e iniciativas legislativas en curso.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El análisis del marco normativo tiene por finalidad identificar el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia objeto de la iniciativa legislativa, así como determinar el efecto que tendría la entrada en vigor de la norma propuesta en el ordenamiento jurídico, a fin de garantizar su coherencia, compatibilidad y no duplicidad.

En el presente caso, la materia vinculada a la promoción de la autonomía económica de las mujeres se encuentra comprendida dentro de un marco normativo amplio y multisectorial, que tiene como punto de partida la Constitución Política, la cual reconoce el principio de igualdad y no discriminación por motivo de sexo, así como el deber del Estado de promover el bienestar general y el desarrollo integral de la persona. **Este mandato constitucional se traduce en la obligación de adoptar medidas que permitan reducir las brechas estructurales que afectan a las mujeres en el acceso a oportunidades económicas.**

En desarrollo de dicho mandato, el ordenamiento jurídico nacional cuenta con normas específicas orientadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como a la promoción del desarrollo económico, la inclusión productiva y el emprendimiento. Entre ellas, destaca la Ley 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que establece lineamientos para la incorporación del enfoque de igualdad de oportunidades en las políticas públicas, así como diversas normas sectoriales que regulan programas de apoyo al emprendimiento, la formalización empresarial, el acceso al financiamiento y la promoción de la competitividad.

Asimismo, se han aprobado instrumentos de política pública, como la *Estrategia Nacional Mujer Emprendedora*, que constituye un marco de intervención orientado a fortalecer las capacidades económicas de las mujeres a través de acciones coordinadas entre diversos sectores del Estado. De igual forma, los sectores Producción, Comercio Exterior y Turismo, Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, cuentan con programas y servicios dirigidos a fomentar el emprendimiento y la empleabilidad, los cuales incluyen componentes específicos para la población femenina.

No obstante, del análisis del marco normativo vigente se advierte que, si bien existe un conjunto importante de normas y políticas orientadas a la promoción de la

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

autonomía económica de las mujeres, estas se encuentran dispersas y carecen de un adecuado nivel de articulación intersectorial, lo que limita su eficacia y dificulta el seguimiento de resultados. Asimismo, se identifica la ausencia de disposiciones de carácter general que orienten de manera integral la acción del Estado en esta materia, particularmente en lo referido a la coordinación entre sectores, la generación de información y el establecimiento de mecanismos de seguimiento.

En ese contexto, **el texto sustitutorio propuesto por la Comisión no introduce una nueva regulación sustantiva que sustituya o duplique las normas vigentes, sino que se configura como una norma de carácter marco, orientada a fortalecer la articulación de las intervenciones existentes**, precisar el rol rector del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y promover la implementación de acciones coordinadas en favor de la autonomía económica de las mujeres.

En cuanto al efecto de la vigencia de la norma, se advierte que **su aprobación no generará la derogación expresa ni tácita de disposiciones vigentes**, en tanto se ha cuidado que su contenido sea compatible con el marco normativo existente y se limite a establecer disposiciones complementarias y de articulación. Asimismo, la norma no crea nuevas entidades ni estructuras orgánicas, ni establece obligaciones que impliquen la asignación de recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con lo dispuesto en su cláusula de financiamiento.

De igual manera, se ha delimitado expresamente su ámbito de intervención, excluyendo materias que cuentan con desarrollo normativo específico o que se encuentran en proceso de formulación legislativa, como es el caso de los *servicios de cuidado*, cuya regulación integral será objeto de debate en el marco de la iniciativa correspondiente presentada por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, **la norma no interfiere con otras agendas legislativas ni genera conflictos de competencias entre entidades del Estado**.

En ese sentido, la entrada en vigor de la norma contribuirá a fortalecer el marco normativo existente mediante la incorporación de disposiciones que permitan mejorar la coordinación intersectorial, optimizar el uso de los recursos públicos ya asignados y consolidar un enfoque integral en la promoción de la autonomía económica de las mujeres. Asimismo, permitirá dotar de mayor coherencia y sostenibilidad a las intervenciones estatales en la materia, sin afectar la flexibilidad necesaria para la implementación de políticas públicas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia concluye que el texto sustitutorio propuesto se integra de manera armónica al ordenamiento jurídico vigente, no genera conflictos normativos ni duplicidades, y produce efectos positivos en la articulación y fortalecimiento de la acción del Estado, resultando

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

compatible con los principios de coherencia normativa, economía legislativa y sostenibilidad de las políticas públicas.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio tiene por finalidad evaluar los efectos económicos, sociales e institucionales derivados de la aprobación del **Proyecto de Ley 13005/2024-CR**, a fin de determinar si los beneficios que genera superan los costos asociados a su implementación, en concordancia con los principios de eficiencia y sostenibilidad del gasto público.

En el presente caso, el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Mujer y Familia se configura como una norma de carácter marco que no crea nuevas entidades, no establece estructuras orgánicas adicionales ni impone obligaciones que impliquen la asignación de recursos adicionales al Tesoro Público. En efecto, conforme a su disposición de financiamiento, la implementación de las acciones previstas se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, pudiendo complementarse con recursos provenientes de la cooperación internacional u otras fuentes conforme a la normativa vigente. En ese sentido, desde una perspectiva estrictamente fiscal, la norma no genera costos directos adicionales para el erario nacional, lo que constituye un elemento favorable en términos de sostenibilidad financiera.

No obstante, es pertinente reconocer que la implementación de la norma podría generar costos indirectos o de gestión para las entidades públicas involucradas, tales como aquellos asociados a la coordinación intersectorial, la elaboración de reportes periódicos, el fortalecimiento de mecanismos de seguimiento y la generación de información. Sin embargo, estos costos se encuentran dentro del ámbito de las funciones ordinarias de las entidades y pueden ser asumidos mediante la optimización de recursos humanos y logísticos ya disponibles, sin requerir incrementos presupuestales.

Por otro lado, los beneficios derivados de la aprobación de la norma son de carácter significativo y multidimensional. En primer lugar, se prevé un fortalecimiento de la articulación intersectorial entre las entidades competentes, lo que permitirá una mejor coordinación de las políticas, programas y servicios orientados a la promoción de la autonomía económica de las mujeres. Esta mejora en la gobernanza pública contribuye a reducir la fragmentación de las intervenciones estatales y a optimizar el uso de los recursos públicos.

En segundo lugar, la norma promueve la generación de información sistemática y el seguimiento de las acciones implementadas, lo cual permitirá contar con

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

evidencia más precisa para la toma de decisiones, la evaluación de resultados y el diseño de políticas públicas más efectivas. Este aspecto resulta clave para superar una de las principales debilidades identificadas en el análisis del marco normativo vigente, referida a la dispersión de información y la limitada capacidad de monitoreo.

En tercer lugar, la implementación de la norma contribuirá a fortalecer las capacidades institucionales del Estado para abordar de manera integral la problemática de la autonomía económica de las mujeres, lo que, en el mediano y largo plazo, puede traducirse en impactos positivos en términos de incremento de la participación económica femenina, mejora de ingresos, reducción de brechas de género y dinamización de la economía.

Asimismo, desde una perspectiva social, los beneficios de la norma se extienden a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres y sus familias, al facilitar su acceso a oportunidades económicas, servicios y programas del Estado, lo cual incide directamente en la reducción de la pobreza y la desigualdad. Estos beneficios tienen un efecto multiplicador, en la medida en que la autonomía económica de las mujeres se asocia con mayores niveles de bienestar, educación y salud en los hogares.

Cabe precisar que el texto sustitutorio ha excluido disposiciones que podrían generar impactos fiscales significativos, como la creación de nuevas instancias orgánicas o el desarrollo de infraestructura de servicios de cuidado, aspectos que han sido objeto de observación por parte de diversas entidades y cuya regulación corresponde a iniciativas legislativas específicas en curso. Esta delimitación permite asegurar que la norma mantenga un equilibrio adecuado entre sus objetivos y los recursos disponibles, evitando riesgos de inviabilidad presupuestal.

En consecuencia, del análisis realizado se concluye que los beneficios económicos, sociales e institucionales derivados de la aprobación del texto sustitutorio superan ampliamente los costos asociados a su implementación, los cuales son mínimos y manejables dentro de la estructura actual del Estado. Por tanto, la iniciativa resulta eficiente, sostenible y compatible con los principios de responsabilidad fiscal y buena gestión pública.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 13005/2025-CR**, mediante el cual se propone el siguiente

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la autonomía económica de las mujeres mediante el fortalecimiento de capacidades, el acceso a oportunidades económicas y la articulación intersectorial e intergubernamental de políticas públicas orientadas a reducir las brechas económicas entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional.
- 2.2. Las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementan las acciones previstas en la presente ley.
- 2.3. Las intervenciones que se desarrollen en el marco de esta ley priorizan a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que enfrentan mayores barreras para su participación económica, tales como aquellas que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema, mujeres jefas de hogar, mujeres víctimas de violencia, mujeres con discapacidad u otras que determine la normativa o las políticas públicas correspondientes.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Autonomía económica de las mujeres.** Capacidad de las mujeres para generar ingresos propios, acceder y controlar recursos productivos, participar en actividades económicas y tomar decisiones económicas en condiciones de igualdad.
- b) **Fortalecimiento de capacidades.** Conjunto de acciones de capacitación, asistencia técnica, formación productiva, empresarial y financiera orientadas a desarrollar conocimientos, habilidades y competencias para la inserción laboral o el desarrollo de actividades económicas.
- c) **Servicios de apoyo a la familia para la atención de personas dependientes.** Conjunto de programas, servicios e intervenciones desarrollados por el Estado, en los tres niveles de gobierno, orientados a facilitar a las familias la atención de niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras personas en situación de dependencia. Comprenden,

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

entre otros, servicios de cuidado diurno, acompañamiento familiar, atención comunitaria, rehabilitación, orientación y apoyo social, que contribuyen a reducir las barreras para la participación económica de las mujeres.

- d) **Articulación intersectorial e intergubernamental.** Mecanismos de coordinación y cooperación entre los sectores del Poder Ejecutivo y entre los tres niveles de gobierno para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a promover la autonomía económica de las mujeres.
- e) **Emprendimiento femenino.** Iniciativa económica desarrollada por mujeres de manera individual o asociativa, orientada a la producción de bienes o a la prestación de servicios, en el marco de actividades empresariales, productivas, comerciales, artesanales o de economía familiar que contribuyan a la generación de ingresos y al desarrollo económico.

Artículo 4. Instrumentos para la promoción de la autonomía económica de las mujeres

El Estado promueve la autonomía económica de las mujeres mediante las siguientes acciones, entre otras de naturaleza similar y en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales vigentes:

- a) Desarrollo de programas y acciones de fortalecimiento de capacidades productivas, empresariales, financieras y digitales dirigidos a mujeres, considerando sus necesidades y disponibilidad de tiempo.
- b) Promoción del acceso de las mujeres a servicios e instrumentos de financiamiento, inclusión financiera y programas de apoyo a emprendimientos.
- c) Fomento de emprendimientos liderados por mujeres en sectores productivos, comerciales, tecnológicos, turísticos, culturales u otras actividades económicas sostenibles.
- d) Promoción de redes de cooperación, asociatividad y acceso a mercados para mujeres emprendedoras y empresarias, incluyendo el fortalecimiento de redes de emprendedoras y empresarias en los ámbitos regional y local.
- e) Impulso de iniciativas orientadas a promover la igualdad de oportunidades económicas entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Promoción de servicios de apoyo a la familia para la atención de personas dependientes

El Estado promueve el fortalecimiento progresivo de los servicios de apoyo a la familia para la atención de personas dependientes como mecanismo que facilite la participación económica de las mujeres, mediante las siguientes acciones:

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

- a) El fortalecimiento y ampliación de servicios dirigidos a la atención de niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras personas en situación de dependencia.
- b) La mejora progresiva de la calidad y cobertura de dichos servicios.
- c) La priorización del acceso a estos servicios para mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6. Articulación intersectorial e intergubernamental

- 6.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector en materia de políticas para la mujer y en coordinación con los sectores del Poder Ejecutivo, en el marco de sus respectivas competencias, promueve la articulación de políticas, programas y acciones destinados a fortalecer la autonomía económica de las mujeres, en concordancia con las políticas, estrategias e instrumentos de gestión vigentes, con la participación de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- 6.2. A efectos de lo establecido en el párrafo 6,1, se promueven mecanismos de coordinación intersectorial e intergubernamental orientados a la planificación, ejecución y evaluación de las acciones previstas en la presente ley.
- 6.3. Las acciones dispuestas en la presente ley se implementan sobre la base de la articulación y el fortalecimiento de las políticas, programas y servicios existentes, sin generar duplicidad de intervenciones.

Artículo 7. Seguimiento y evaluación

- 7.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de conducir el seguimiento y la evaluación de la implementación de la presente ley, así como de promover la sistematización y el análisis de la información sobre los avances en materia de autonomía económica de las mujeres, basándose en la información generada por las entidades competentes.
- 7.2. A efectos de lo establecido en el párrafo 7.1, coordina con las entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias, la elaboración de reportes semestrales sobre las acciones implementadas y la información sectorial disponible respecto de su alcance y resultados, incluyendo indicadores relacionados con empleo femenino, ingresos, acceso a servicios de apoyo y reducción de brechas económicas.

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, puede complementarse con recursos provenientes de la cooperación internacional u otras fuentes de financiamiento conforme a la normativa vigente.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 30 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 15:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2026 11:19:05-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 16:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2026 13:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 10:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
MUNANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 12:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 11:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 18:06:11-0500

Dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13005/2025-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve la autonomía económica de las mujeres”.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 13:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 12:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 12:49:44-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 13:52:44-0500